



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0402

En atención a la manifestación efectuada por la demandada, se precisa que la orden de aprehensión como el levantamiento de dicha orden, debe ser tramitada a través del Grupo de Automotores de la SIJIN, pues la orden de inmovilización queda registrada en las bases de datos de la entidad a nivel nacional, por lo tanto, los oficios no deben ser tramitados ante los CAI de la ciudad.

Aclarado lo anterior, se precisa que el oficio de levantamiento de la aprehensión del vehículo de placa EYX-019 fue tramitado directamente por la secretaría de este despacho tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo institucional, y dirigido a la autoridad competente esto es ante la Policía Nacional Sijin.

Por secretaría tramítense el oficio de levantamiento de la aprehensión del vehículo de placa ZZM-453.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM